

Materia: Derecho Administrativo Categoría: Reglamento

Origen: INSTITUCION AUTONOMA (CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA) Estado:
Vigente

Naturaleza : Decreto de Corte de Cuentas

Nº: 1 Fecha:29/04/2003

D. Oficial: 79 Tomo: 359 Publicación DO: 05/05/2003

Reformas:

Comentarios: El presente Reglamento tiene la finalidad de establecer el procedimiento para la remisión de informes de Auditoría.

Contenido;

DECRETO No. 1.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

CONSIDERANDO:

I- Que mediante el Decreto Legislativo No. 998, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dos, publicación en el Diario Oficial No. 239 tomo 357, de fecha dieciocho de diciembre, se emitieron reformas a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que entraron en vigencia a partir del día veintisiete de diciembre, ambas fechas del mismo año mencionado.

II- Que es necesario que algunas disposiciones reformadas se desarrollen en un Reglamento, como la que se refiere a la remisión de informes de auditoría a las Cámaras de primera Instancia de la Corte de Cuentas y al contenido de la Nota de Antecedentes, a que mención el Art. 64 de la referida Ley.

POR TANTO,

De conformidad con los Arts. 5 No. 17 y 64 inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

Decreta el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA REMISIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA A LAS CÁMARAS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la remisión de los Informes de Auditoría, emitidos por las Direcciones de Auditoría de la Corte de Cuentas

de la República, que en adelante a ésta se le denominará " la Corte ", a las Cámaras de Primera Instancia de ésta, para efectos del correspondiente juicio de cuentas.

Art.2.- Emitido y notificado un informe de auditoría, que contenga hallazgos u observaciones, las Direcciones de Auditoría de la Corte, deberá remitirlo a la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría, de esta Corte, que en adelante se le denominará " la Unidad ", en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación.

A dicho Informe, la Dirección de Auditoría que lo haya emitido, le anexará una Nota de Antecedentes que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos, del servidor o de los servidores que desempeñan sus funciones durante el período examinado y que concretamente se les atribuyen hallazgos u observaciones; así como la dirección en donde reside cada uno de ellos, domicilio, lugar donde pueden ser localizados, lugar donde se les notificó el Informe de auditoría, relación del documento de identidad personal; cargo, sueldo salario o cualquier otra clase de ingreso percibido en razón de sus servicios, al momento que se originó la infracción o irregularidad a que se refiere la observación o hallazgo, el lugar actual de trabajo; todo lo anterior, relacionado con cada uno de los servidores al inicio mencionados; datos relativos a la fianza, o al fiador, en su caso, adjuntado, si fuere posible el contrato respectivo; además se agregará la información referente a particulares relacionados con dichos hallazgos u observaciones:
- b) la clase o la naturaleza del perjuicio patrimonial presuntamente causado, cuya cuantía se mencionará en los papeles de trabajo;
- c) Cualquier otro elemento de juicio que se estime conveniente para el pleno conocimiento de los hechos, actos u omisiones.

Art. 3.- Previo a la recepción de un Informe de Auditoría, la Dirección deberá cerciorarse que éste ha sido debidamente notificado a todos los servidores públicos relacionados en dicho informe; que se anexa la correspondiente Nota de Antecedentes, con todos los requisitos indicados en el Art. 2 de este Reglamento; caso contrario, devolverá el informe a la Dirección de Auditoría de donde provenga, indicando las deficiencias del mismo, a efecto que se subsanen, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se devuelva el informe.

Art. 4.- Recibidos los Informes de Auditoría, la Unidad los distribuirá equitativa y proporcionalmente, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, entre las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte, para iniciar el juicio de cuentas.

Art. 5.- Las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte, recibirán el Informe de Auditoría, junto con la respectiva Nota de Antecedentes. Si advierten que existe alguna deficiencia legal,

lo devolverá a la Dirección de Auditoría, correspondiente, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recibido, a efecto de que subsane las deficiencias señaladas. La Dirección de Auditoría respectiva deberá subsanar tales deficiencias y remitir el Informe junto con la Nota en referencia, a la Cámara correspondiente, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de recibido el informe devuelto.

Art. 6.- La Unidad llevará un registro detallado de los Informes de Auditoría que recibe, a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para la remisión de Informes a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte y de que la distribución será equitativa y proporcional.

Art. 7.- Los Informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Dirección que el Reglamento Orgánico Funcional establezca, que en adelante se le denominará " la Dirección ", para que previo análisis, elabore resolución, exonerando a los servidores públicos actuantes, la cuál será suscrita por el Presidente de la Corte. Para tales efectos, la Dirección de Auditoría que emitió el informe, lo remitirá con un anexo que contenga al menos el nombre y apellido, cargo y período de actuación de cada uno de los servidores públicos que desempeñaron sus funciones durante el período examinado.

Art. 8.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil tres.

Doctor RAFAEL HERNAN CONTRERAS R.

PRESIDENTE.

(Registro N°14842)